

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A.
DECRETO 560 DE 2020 – LEY 1116 DE 2006

Entre la sociedad **BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con matrícula mercantil 01256586 y Nit. 830117686-7, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual obra como ANEXO No. UNO (1), y los **ACREEDORES** internos y externos que se relacionan en el ANEXO No. DOS (2), hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, con el objeto de reestructurar pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

ANTECEDENTES

1. **BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A.** es una sociedad comercial constituida por medio de la Escritura Pública 1603 del 10 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, donde tiene su domicilio, transformada de limitada a anónima por medio de la Escritura Pública 6107 del 8 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, inscrita en el registro mercantil el 23 de noviembre de 2006.
2. La sociedad **BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A.**, se encuentra hoy representada legalmente por **BENJAMÍN MARTÍN SÁNCHEZ MILLÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.848 expedida en Bogotá.
3. Es el objeto social de la sociedad:

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) La prestación del servicio, tanto en el país como en el exterior, de: Arquitectura e Ingeniería en las siguientes áreas: 1. Diseño Arquitectónico de vivienda unifamiliar, vivienda multifamiliar, institucional, comercial, de culto, educativas, deportivas, recreativas; 2. Diseño estructural de edificaciones, pavimentos, puentes, hidráulicas, sanitarias, plantas de tratamiento, acueducto, alcantarillado, redes internas y externas de gas, oleoductos, gasoductos, vías, carreteras, caminos, puentes, asesorías e interventorías, y en general todo lo relacionado con el ejercicio de la Arquitectura e Ingeniería; 3. El suministro de todo tipo de elementos, equipos, vehículos, bienes e inmuebles, materias primas; 4. Montaje, instalación y mantenimiento de todo tipo de equipos, elementos y maquinaria; 5. Mantenimiento de inmuebles; 6. La subcontratación de todas las actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura en sus diferentes ramas y actividades; 7. La prestación de todos los servicios de construcción y consultoría, asesoría, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, localización, coordinación y dirección técnica de obra de la ingeniería y la arquitectura; 8.

Elaboración de avalúos de todo tipo de bienes, urbanos o rurales en cualquier ciudad del país, así como de todo tipo de maquinaria y equipo; 9. Representar Compañías Nacionales extranjeras que realicen estudios o desarrollen servicios de ingeniería y arquitectura referentes al objeto social; 10. El arrendamiento de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, o de terceros que le sean entregados para este fin. 11. Garantizar obligaciones de terceros, en desarrollo de las actividades principales, previstas en los anteriores numerales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, administrativas, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o custodia, dar o recibir y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidos sobre bienes muebles, inmuebles o intangibles. La sociedad puede ser socia o accionista de otras sociedades como actividad propia de su objeto social.

4. Las causas de la crisis económica de LA DEUDORA aparecen descritas en el documento de MEMORIAS DE LA CRISIS presentado a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión a la NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA y el mismo reposa en el expediente.
5. Con memorial 2020-01-284345 de 23 de junio de 2020, BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
6. Mediante oficio 2020-01-307398, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada.
7. Con memorial 2020-01-379444 BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. allegó la respuesta al requerimiento efectuado por la Superintendencia.
8. Por auto No 460-007966 de 11 de agosto de 2020 la Superintendencia de Sociedades dio inicio al trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA de un ACUERDO DE REORGANIZACIÓN solicitado por BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. y se puso en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación mediante AVISO fijado el 18 de agosto de 2020.
9. Por escrito con radicación 2020-01-284345 de 23 de junio de 2020, el representante legal de la sociedad BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. allegó a la Superintendencia de Sociedades el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.
10. Dentro del término establecido en el Decreto 560 de 2020 se formularon objeciones por algunos acreedores.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados antes

de la apertura del presente proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

DTF. Corresponde a la tasa promedio de captación de CDT certificada semanalmente por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de la operación y que para efectos de este ACUERDO se determinarán en la cláusula de prepago y en el anexo de modelo financiero.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo de Reorganización, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

LA DEUDORA. Téngase por tal a la sociedad BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en el primer numeral de este Acuerdo.

PASIVO A REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba LA DEUDORA a sus acreedores externos a 10 de agosto de 2020 y que fueron debidamente reconocidos dentro del trámite.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad a la fecha en que se dio inicio al trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA, es decir, al 11 de agosto de 2020.

PREPAGO. Los excedentes de caja de LA DEUDORA serán destinados a prepagar las obligaciones objeto de este ACUERDO en los términos y condiciones consignados en el flujo de caja el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen el flujo preparado por LA DEUDORA, y que forma parte de este acuerdo como ANEXO No (TRES (3)).

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y LA DEUDORA quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREEDORES en general en la determinación de Derechos de Voto presentada a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión a la NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por el Decreto 560 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, que se señalan a continuación:

DECLARACIONES

BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente Acuerdo de Reorganización, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este ACUERDO en su calidad de representante legal de LA DEUDORA tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidos en este ACUERDO.
6. Que por medio de este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, LA DEUDORA tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

CAPITULO PRIMERO

1. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

- 1.1. **OBJETO.** El objeto del presente ACUERDO es la reorganización de las obligaciones de LA DEUDORA con los ACREEDORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.
- 1.2. **PARTES.** Son partes del presente Acuerdo de Reorganización, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas antes del 10 de agosto de 2020, y los Acreedores Internos, es decir, los accionistas de LA DEUDORA, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como accionistas. Suscribe también el acuerdo LA DEUDORA.
- 1.3. **SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.** Los ACREEDORES dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus

condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados.

- 1.4. Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.5. El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.
- 1.6. **AUTORIZACIONES.** Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.
- 1.7. **COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.** LA DEUDORA suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.
- 1.8. **VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.** De conformidad la Calificación y Graduación de Créditos, el valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

CLASE DE	VALOR POR CAPITAL
De Primera Clase	\$210.581.558.00
De Segunda Clase	\$1.069.297.022.00
De Tercera Clase	\$4.294.120.415.00
De Cuarta Clase	\$236.505.987.00
De Quinta Clase	\$2.478.056.983.00
Total	\$8.288.561.965.00

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, LA DEUDORA y los ACREEDORES se sujetarán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

- 1.9. **VIGENCIA.** La ejecución del acuerdo va hasta el pago de la última cuota, el cual se producirá el 30 de diciembre de 2026, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO **2. DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE**

- 2.1. **CRÉDITOS LABORALES.** Corresponden a las acreencias laborales por concepto de primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y liquidaciones laborales causadas con anterioridad a la fecha en que se inició el proceso de

reorganización, no pagadas por LA DEUDORA y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas acreencias ascienden a la suma \$69.401.985.00

FORMA DE PAGO: Estas obligaciones serán pagadas en su totalidad a más tardar el 31 de junio del año 2021, de acuerdo con los vencimientos y ejecuciones de primas, cesantías y vacaciones pendientes.

A este tipo de obligaciones no se les reconocerá intereses de ningún tipo.

- 2.2. **CRÉDITOS FISCALES:** Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas o contribuciones dejados de pagar por LA DEUDORA y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$141.179.573.00.

FORMA DE PAGO: Estas obligaciones se pagarán entre el 1 de julio del año 2021 y el 31 de diciembre del año 2021 en dos cuotas trimestrales. Dados los ciclos comerciales del negocio de la construcción y los gimnasios. Los pagos se efectuarán el día 30 del respectivo mes, y en el evento que dicho día sea feriado, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

No habrá lugar al reconocimiento de sanciones o actualizaciones de ningún tipo.

CAPÍTULO TERCERO

3. DE LOS CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

- 3.1. **PRIMITENTES COMPRADORES DE VIVIENDA:** Corresponde a las obligaciones adquiridas con los promitentes compradores de vivienda del Edificio Torre de la Independencia PH y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$1.069.297.022.00

FORMA DE PAGO: Las obligaciones de suscribir las correspondientes escrituras públicas, considerando que los promitentes compradores ya cancelaron íntegramente los precios pactados, se llevarán a cabo entre el 1 de julio del año 2021 y el 31 de diciembre del año 2021.

CAPÍTULO TERCERO

4. DE LOS CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

- 4.1. **CRÉDITOS HIPOTECARIOS:** Corresponden a las obligaciones graduadas en dicha clase y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$4.294.120.415.00, con un acreedor que es Bancolombia.

FORMA DE PAGO: Estas obligaciones se pagarán mediante una dación en pago a favor de Bancolombia, de los locales comerciales No. 201, 203, 204,

206, 207 y 301 que la DEUDORA posee en el Edificio Torre de la Independencia, ubicado en la calle 23 No. 4 A – 20 de la ciudad de Bogotá.

No habrá lugar al reconocimiento de sanciones o actualizaciones de ningún tipo, que no hayan sido reconocidas dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias.

CAPÍTULO CUARTO **5. DE LOS CRÉDITOS DE CUARTA CLASE**

- 5.1. **CRÉDITOS CON PROVEEDORES ESTRATÉGICOS:** Corresponden a las obligaciones adeudadas a los proveedores de materias primas y/o insumos necesarios para la producción, transformación y, en general, para la actividad de LA DEUDORA y están descritos en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$236.505.987.00.

FORMA DE PAGO: Estas obligaciones se pagarán entre el 30 de junio del año 2022 y el 30 de junio del año 2026 en cuotas semestrales.

Estas obligaciones serán atendidas una vez pagadas las obligaciones laborales, fiscales y las de segunda y tercera clase. En cuanto a los intereses, estos quedarán sujetos a lo previsto más adelante en este ACUERDO.

CAPÍTULO QUINTO **6. DE LOS CRÉDITOS DE QUINTA CLASE**

- 6.1. **CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS:** Corresponden a las demás obligaciones contraídas por LA DEUDORA, calificadas dentro de la quinta clase, descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$2.478.056.983.00.

FORMA DE PAGO: Estas obligaciones se pagarán entre el 30 de junio del año 2022 y el 30 de junio del año 2026 en cuotas trimestrales.

Estas obligaciones serán atendidas una vez pagadas las obligaciones laborales, fiscales y las de segunda, tercera y cuarta clase. En cuanto a los intereses, estos quedarán sujetos a lo previsto más adelante en este ACUERDO.

CAPÍTULO SEXTO **7. INTERESES**

A excepción de las obligaciones laborales, a las cuales no se les reconoce tasa de interés, a las demás obligaciones objeto de este Acuerdo (Fiscales, segunda clase, tercera clase, cuarta clase y quinta clase), se les reconocerá un interés a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, y hasta su pago, sobre el saldo de capital, correspondiente al DTF efectivo anual menos dos (-2) puntos. El DTF estimado para

este acuerdo corresponde a 2.39% conforme a la Superintendencia Financiera, para el mes de septiembre de 2020.

Los intereses que se pagarán sobre las obligaciones, se liquidarán con el DTF vigente para cada trimestre calendario, es decir, el 1 de enero, abril, julio y septiembre de cada año. Para el primer período se liquidará con el DTF del trimestre a que corresponda la fecha de confirmación de este Acuerdo y por el número de días hasta el final del respectivo trimestre. El pago de los intereses liquidados para cada clase se realizará junto con el pago de la última cuota de capital.

CAPÍTULO SEPTIMO

8. ADMINISTRACIÓN, CRÉDITOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES

- 8.1.1. **ÓRGANOS SOCIALES.** Mientras esté vigente este ACUERDO, los Órganos Sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en este ACUERDO.
- 8.1.2. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de LA DEUDORA está en cabeza de BENJAMÍN MARTÍN SÁNCHEZ MILLÁN, conforme a lo establecido en los estatutos sociales, con los deberes y atribuciones que allí se consignan.

CAPÍTULO OCTAVO

9. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES

- 9.1. **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Durante la vigencia del ACUERDO los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:
 - 9.1.1. Realizar las actividades derivadas del objeto social de LA DEUDORA en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.
 - 9.1.2. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.
 - 9.1.3. Autorizar al Revisor Fiscal para que envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier comunicación enviada a LA DEUDORA con relación a este ACUERDO.
 - 9.1.4. Suministrar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten. En caso

de ser necesario y teniendo en cuenta la complejidad de la información, el Comité podrá autorizar la ampliación del plazo.

- 9.1.5. Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y la ejecución presupuestal del trimestre.
- 9.1.6. Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del ACUERDO.
- 9.1.7. Presentar al Comité el presupuesto anual del año siguiente en el último trimestre del año, con la base de elaboración del mismo.
- 9.1.8. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.
- 9.1.9. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.
- 9.1.10. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de la DEUDORA que afecte el cumplimiento del Acuerdo. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que LA DEUDORA ha tomado y/o se propone tomar al respecto.
- 9.1.11. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- 9.1.12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

9.2. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Durante la vigencia del ACUERDO los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Durante el término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reorganización por el presente ACUERDO, LA DEUDORA no podrá:

- 9.2.1. Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios.
- 9.2.2. Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.
- 9.2.3. Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones propias o ajenas.
- 9.2.4. Hacer préstamos directa o indirectamente a sus accionistas o a terceros.
- 9.2.5. Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 9.2.6. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.
- 9.2.7. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Este hecho además de generar la ineficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el ACREEDOR, constituye incumplimiento del Código de Conducta Empresarial y, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- 9.2.8. Fusionarse o escindirse.

CAPÍTULO NOVENO
10. COMITÉ DE ACREEDORES

10.1. ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

10.2. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado por 3 miembros, así:

CATEGORÍA DE ACREEDORES	PRINCIPALES	SUPLENTE

FINANCIEROS	Representante del Banco de Bogotá	Representante del Banco de Occidente
FISCALES	Representante de la DIAN	Representante de la Secretaría de Hacienda Distrital
INTERNOS	Lida Fernanda Osorio Palacios	Benjamín Sánchez Osorio

10.2.1. Una vez canceladas las obligaciones FISCALES, el Acreedor MH INGENIERIA SAS reemplazará al Acreedor Fiscal DIAN, como miembro principal del comité y el acreedor MARÍA DEL PILAR GÓMEZ reemplazará al acreedor fiscal secretaria del Distrital de Hacienda como miembro suplente del comité.

10.2.2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de acreedores. †

10.2.3. El Comité se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del ACUERDO y después una vez cada año en las fechas que establezca el Comité, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o del Representante Legal de LA DEUDORA. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes. El quórum deliberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros principales presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del Comité de Acreedores. Todas las Actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario. El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de dos de los miembros que actúen como principales en el Comité de Acreedores.

La primera reunión del comité se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril del año 2021, a las 10:00 a.m. en las oficinas de la sociedad deudora. En los demás casos se reunirá el último día hábil del mes de abril y de noviembre, cuando hubiere lugar a ello. Cuando las reuniones sean anuales, la reunión se celebrará el último día hábil del mes de noviembre.

10.2.4. Los miembros del Comité son representantes de los ACREEDORES, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su

condición de ACREEDORES. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

10.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de LA DEUDORA, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

- 10.3.1. Conocer de los estados financieros y de las proyecciones financieras.
- 10.3.2. Conocer el presupuesto de la operación e inversiones que presente LA DEUDORA.
- 10.3.3. Conocer los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de LA DEUDORA.
- 10.3.4. Conocer sobre los créditos nuevos que requiera LA DEUDORA durante la vigencia del presente ACUERDO y la destinación de los mismos.
- 10.3.5. Recibir de LA DEUDORA información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- 10.3.6. Comunicar tanto a LA DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del ACUERDO.
- 10.3.7. Elegir dentro de sus miembros al Presidente del Comité de Acreedores. La Secretaría corresponde a LA DEUDORA y el Representante Legal será el responsable ante los ACREEDORES por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el Comité de Acreedores de LA DEUDORA tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO DÉCIMO **11. DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

11.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las ACREENCIAS, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026, o antes si se ha pagado la totalidad de las acreencias.

11.2. REFORMAS DEL ACUERDO

Cualquier reforma de este Acuerdo, deberá atender las disposiciones legales correspondientes.

11.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente ACUERDO las establecidas en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO UNDÉCIMO 12. EFECTOS DE ESTE ACUERDO

- 12.1. El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto negativamente, tal como lo señala el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.
- 12.2. LA DEUDORA no estará sometida a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.
- 12.3. LA DEUDORA tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.
- 12.4. Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.
- 12.5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización iniciados contra LA DEUDORA y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA.
- 12.6. La DEUDORA queda facultada de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos.
- 12.7. Para todos los efectos legales este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.
- 12.8. Los demás contemplados en el Decreto 560 de 2020, en la Ley 1116 de 2006, en los decretos reglamentarios y demás normas legales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 13. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en este ACUERDO, LA DEUDORA procederá a informar al COMITÉ DE ACREEDORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los seis (6) meses

siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total del ACUERDO de Reorganización. En estos eventos se aplicará, conforme a la disponibilidad de caja, el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, por un plazo máximo de seis (6) meses, tal y como se menciona en el párrafo anterior, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. La deudora deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 14. DISPOSICIONES GENERALES

- 14.1. **CESIÓN DE CRÉDITOS:** Los ACREEDORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero sus créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.
- 14.2. **VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES:** No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, la novación, ni la caducidad de las obligaciones objeto del ACUERDO, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas en los términos decididos por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el ACUERDO.
- 14.3. **DERECHOS NOTARIALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del ACUERDO se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, que tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO.
- 14.4. **GASTOS LEGALES.** LA DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.
- 14.5. **MÉRITO EJECUTIVO.** El ACUERDO contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.
- 14.6. **INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO se entiende integrado por el ACUERDO y todos los anexos que se relacionan. EL ACUERDO original y único será el que entregue el representante legal de la DEUDORA a la Superintendencia de Sociedades.

- 14.7. **FORMALIDADES.** Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos LOS ACREEDORES y LA DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtengan por lo menos TRES (3) de las CINCO (5) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 DE 2006.
- 14.8. **NOVACIÓN.** La suscripción del presente ACUERDO, no implica novación de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.
- 14.9. **REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.** LOS ACREEDORES se reunirán el último día hábil del mes de abril de cada año de ejecución del ACUERDO, y tendrá lugar en las instalaciones de LA DEUDORA, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización. Dicha reunión será convocada por ésta mediante correo electrónico a la dirección electrónica de cada acreedor, previo suministro del mismo por parte de ellos. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el 30 de abril del año 2021.
- 14.10. **PREPAGO:** Cuando se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, según lo definido en este ACUERDO, LA DEUDORA efectuará prepagos a las obligaciones del ACUERDO, partiendo del principio que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación, las cuales no podrán superar los gastos operacionales que se reflejan en el escenario financiero base del Acuerdo, que para todos los efectos hace parte integral del presente ACUERDO. En todo caso para el prepago se tendrán en cuenta los flujos de caja proyectados, los cuales no debe afectar la viabilidad de la compañía, manteniendo en todo momento un flujo positivo.
- 14.11. **OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA:** Las obligaciones adquiridas en moneda extranjera se pagarán en la divisa que fueron contraídas y con el pleno cumplimiento de las exigencias legales requeridas para el efecto.
- 14.12. **CAUSAL DE DISOLUCIÓN.** En el evento que la sociedad quede incurso en causal de disolución, ésta se subsanará durante el tiempo de ejecución del ACUERDO, con base en los resultados de la operación comercial y desarrollo del objeto social, entre otras, capitalizaciones de los socios y/o capitalización de acreencias sociales en los términos señalados en este ACUERDO y los estatutos sociales.

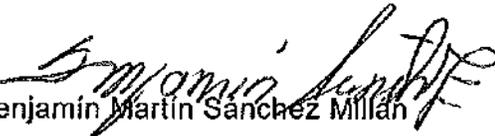
ANEXOS

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

ANEXO No. UNO (1) Certificado de existencia y representación legal

ANEXO No DOS (2) Relación de acreedores.

ANEXO No TRES (3) Flujo de caja proyectado.


Benjamín Martín Sánchez Millán
Gerente General

Aceptado por:

Acreedor _____

Nombre:

Número de documento:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AE20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BENJAMIN SANCHEZ & CIA S A
Nit: 830.117.686-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01256586
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Auto Norte 114-78 Of 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@benjaminsanchez.com.co
Teléfono comercial 1: 6375233
Teléfono comercial 2: 6373688
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Auto Norte No. 114-78 Ofc. 502 Edif. Spectrum
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerenteadmin@benjaminsanchez.com.co
Teléfono para notificación 1: 6375233
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001603 del 10 de marzo de 2003 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2003, con el No. 00871185 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BENJAMIN SANCHEZ & CIA LTDA.

†

†

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0006107 del 8 de noviembre de 2006 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2006, con el No. 01091994 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BENJAMIN SANCHEZ & CIA LTDA a BENJAMIN SANCHEZ Y CIA S A.

Por Escritura Pública No. 0007144 del 5 de octubre de 2007 de Notaría 24 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2007, con el No. 01176975 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BENJAMIN SANCHEZ Y CIA S A a BENJAMIN SANCHEZ & CIA S A.

Que por Escritura Pública No. 6107 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2006, inscrita el 23 de noviembre de 2006 bajo el número 1091994 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: BENJAMIN SANCHEZ Y CIA. S.A.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-007966 del 11 de agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia y advierte que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2020 con el No. 00004784 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000267 del 27 de agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2020 con el No. 00004784 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de enero de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: A) La prestación del servicio tanto en el país como en el exterior de: Arquitectura e ingeniería en las siguientes áreas: 1. Diseño arquitectónico de vivienda unifamiliar vivienda multifamiliar, institucional, comercial, de culto, educativas, deportivas, recreativas; 2) Diseño estructural de edificaciones, pavimentos, puentes, hidráulicas, sanitarias, plantas de tratamiento, acueducto, alcantarillado, redes internas y externas de gas, oleoductos, gasoductos, vías, carreteras, caminos, puentes, asesorías e interventorías, y en general todo lo relacionado con el ejercicio de la arquitectura e ingeniería; 3. El suministro de todo tipo de elementos, equipos, vehículos, bienes e inmuebles, materias primas; 4. Montaje, instalación y mantenimiento de todo tipo de equipos, elementos y maquinaria; 5. Mantenimiento de inmuebles; 6. La subcontratación de todas las actividades relacionadas con la ingeniería y la arquitectura en sus diferentes ramas y actividades;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7. La prestación de todos los servicios de construcción y consultoría, asesoría, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, localización, coordinación y dirección técnica de obra de la ingeniería y la arquitectura; 8. Elaboración de avalúos de todo tipo de bienes, urbanos o rurales en cualquier ciudad del país, así como de todo tipo de maquinaria y equipo; 9. Representar compañías nacionales extranjeras que realicen estudios o desarrollen servicios de ingeniería y arquitectura referentes al objeto social; 10. El arrendamiento de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, o de terceros que le sean entregados para este fin. 11. Garantizar obligaciones de terceros, en desarrollo de las actividades principales, previstas en los anteriores numerales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, administrativas, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o custodia, dar o recibir y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidos sobre bienes muebles, inmuebles o intangibles. La sociedad puede ser socia o accionista de otras sociedades como actividad propia de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes serán sus representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: El Gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la sociedad y usar su denominación. No se requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos que impliquen obligar a la sociedad en cualquier cuantía, con una misma persona natural o jurídica, bien en uno o varios actos, en cualquier tiempo; 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3. Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano administrativo, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones; 4. Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria, aceptar títulos valores, negociarlos, cobrarlos y pagarlos con las limitaciones establecidas en estos estatutos; 5. Conferir poderes generales especiales con las facultades necesarias para representar a la sociedad en procesos ante las autoridades judiciales, administrativas, policivas y ante las personas naturales o jurídicas; 6. Comparecer en los procesos en los cuales se discuta el dominio y posesión de los bienes sociales de cualquier clase o se pretenda alterar la forma de estos; 7. Dar o recibir dinero en mutuo, con interés o sin el, con garantías o sin ellas, con cualquier persona natural o jurídica; 8. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, para lo cual podrá firmar letras, girar cheques, libranzas o cualquier tipo de instrumentos negociables o títulos valores, as (como negociar estos, tenerlos, venderlos, gravarlos, endosarlos, cobrarlos, protestados etc.; 9. Celebrar todos los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la compañía, con las limitaciones establecidas en estos estatutos y en general desarrollar todas las actividades contenidas en el objeto social de la compañía; 10. Ejercer todas las funciones contempladas en la ley. El suplente del Gerente: El suplente del Gerente será igualmente representante legal de la sociedad y por tanto ejecutor de los asuntos y negocios relacionados con el desarrollo del objeto social, con las mismas facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos para el Gerente titular.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000005 del 20 de agosto de 2006, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2006 con el No. 01091995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sanchez Millan Benjamin Martin	C.C. No. 000000079427848
Suplente Gerente	Del Osorio Palacios Lida Fernanda	C.C. No. 000000036089846

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 0000005 del 20 de agosto de 2006, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2006 con el No. 01092000 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanchez Millan Benjamin Martin	C.C. No. 000000079427848
Segundo Renglon	Osorio Palacios Lida Fernanda	C.C. No. 000000036089846
Tercer Renglon	Millan Perez Celina	C.C. No. 000000027576144

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Garcia Olivares Jose Elbano	C.C. No. 000000019167187

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Osorio Perdomo Hector C.C. No. 000000003094075
Tercer Renglon Sanchez Millan C.C. No. 000000051747961
Martha Milena

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 10 del 3 de noviembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2009 con el No. 01342100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Parra Gomez Norma Gabriela	C.C. No. 000000051777204 T.P. No. 27531-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006585 del 7 de noviembre de 2003 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00908722 del 1 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0006107 del 8 de noviembre de 2006 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01091983 del 23 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006107 del 8 de noviembre de 2006 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01091994 del 23 de noviembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de noviembre de 2006 de la Revisor Fiscal	01119303 del 27 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007144 del 5 de octubre de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01176975 del 12 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0009426 del 24 de diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01266541 del 30 de diciembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1695 del 5 de junio de 2014 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01843167 del 11 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 30 de noviembre de 2015 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02040742 del 1 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3648 del 17 de octubre de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	02386785 del 18 de octubre de 2018 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	4290
Otras actividades Código CIIU:	4112, 7110

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2003.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23

Recibo No. AB20188052

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,456,652,507

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

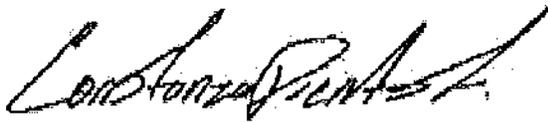
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2020 Hora: 01:41:23
Recibo No. AB20188052
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20188052F7A36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



BENJAMÍN SÁNCHEZ & CIA S.A.
GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CLASEA Diligenciar pasivos laborales y fiscales

Causal	Concepto	Acreeedor	Capital adeudado
PRIMERA CLASE	APORTES salud	sanitas eps	\$ 235.500
PRIMERA CLASE	APORTES salud	famisanar eps	\$ 224.400
PRIMERA CLASE	APORTES salud	salud total eps	\$ 53.400
PRIMERA CLASE	APORTES salud	eps sura	\$ 35.200
PRIMERA CLASE	APORTES salud	compensar - e.p.s.	\$ 13.000
PRIMERA CLASE	APORTES salud	medimas eps	\$ 11.800
PRIMERA CLASE	APORTES A.R.P	colmena riesgos profesionales	\$ 511.600
PRIMERA CLASE	aportes a cajas	compensar - e.p.s.	\$ 2.666.879
PRIMERA CLASE	LIBRANZAS	compensar - e.p.s.	\$ 1.006.880
PRIMERA CLASE	SEGURO EXCEQUIAL	recordar prevension exequial	\$ 20.040
PRIMERA CLASE	APORTES pension	colpensiones	\$ 1.987.596
PRIMERA CLASE	APORTES pension	porvenir	\$ 353.800
PRIMERA CLASE	APORTES pension	colfondos	\$ 192.100
PRIMERA CLASE	APORTES pension	proteccion	\$ 140.700
PRIMERA CLASE	POR NOMINA	sanchez millan benjamin martin	\$ 24.236.835
PRIMERA CLASE	POR NOMINA	osorio palacios lida fernanda	\$ 17.925.123
PRIMERA CLASE	POR NOMINA	parra gomez gabriel angel	\$ 3.520.080
PRIMERA CLASE	POR NOMINA	perez giraldo luz amparo	\$ 641.064
PRIMERA CLASE	POR NOMINA	bogoya maria lucila	\$ 764.028
PRIMERA CLASE	POR NOMINA	robayo espitia diana rocio	\$ 512.928
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	sanchez millan benjamin martin	\$ 3.395.000
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	parra gomez gabriel angel	\$ 2.978.000
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	osorio palacios lida fernanda	\$ 2.264.000
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	rubiano natalia pameala	\$ 1.097.033
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	perez giraldo luz amparo	\$ 1.020.032
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	bogoya maria lucila	\$ 951.241
PRIMERA CLASE	CESANTIAS	robayo espitia diana rocio	\$ 146.947
PRIMERA CLASE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	sanchez millan benjamin martin	\$ 407.400
PRIMERA CLASE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	osorio palacios lida fernanda	\$ 271.680
PRIMERA CLASE	VACACIONES CONSOLIDADAS	sanchez millan benjamin martin	\$ 3.812.293
PRIMERA CLASE	VACACIONES CONSOLIDADAS	osorio palacios lida fernanda	\$ 2.384.567
PRIMERA CLASE	VACACIONES CONSOLIDADAS	parra gomez gabriel angel	\$ 2.382.400
PRIMERA CLASE	VACACIONES CONSOLIDADAS	perez giraldo luz amparo	\$ 431.000
PRIMERA CLASE	VACACIONES CONSOLIDADAS	bogoya maria lucila	\$ 193.667
PRIMERA CLASE	VACACIONES CONSOLIDADAS	robayo espitia diana rocio	\$ 66.667
PRIMERA CLASE	ICA	secretaria de hacienda distrital	\$ 12.825.000
PRIMERA CLASE	IVA	direccion de impuestos y aduanas	\$ 24.963.537
PRIMERA CLASE	RENTA	direccion de impuestos y aduanas	\$ 1.543.000
PRIMERA CLASE	IMPUESTO PREDIAL	secretaria de hacienda distrital	\$ 93.981.000
PRIMERA CLASE	IMPUESTO PREDIAL	tesoreria municipal de sopo	\$ 414.141
TOTAL			\$ 210.581.558

CLASE B Diligenciar promesas de compraventa de vivienda

Causal	Concepto	Acreeador	Capital adeudado
SEGUNDA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	mh ingenieria s.a.s.	\$ 254.000.000
SEGUNDA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	interlift	\$ 221.982.522
SEGUNDA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	praxis ingenieros s.a.s	\$ 13.314.500
SEGUNDA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	teran lara leidy marcela	\$ 193.333.334
SEGUNDA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	teran lara edward david	\$ 193.333.333
SEGUNDA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	teran lara ivan marcelino	\$ 193.333.333
TOTAL			\$ 1.069.297.022

CLASE C Diligenciar Créditos Hipotecarios

Causal	Concepto	Acreeador	Capital adeudado
TERCERA CLASE	PRESTAMO COMERCIAL	bancolombia	\$ 4.294.120.415
TOTAL			\$ 4.294.120.415

CLASE D Diligenciar (proveedores de materias para producción art. 124 Ley 1116, Proveedores estratégicos)

Causal	Concepto	Acreeador	Capital adeudado
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	edificio torre de la Independencia -	\$ 27.821.800
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	henkel colombia sas	\$ 5.552.522
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	bernal trujillo victoria	\$ 3.731.701
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	condominio parque caballeros de	\$ 4.677.107
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	edificio spectrum propiedad	\$ 4.286.665
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	quitian marin lucia	\$ 2.519.460
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	olx colombia sas	\$ 1.289.724
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	quevedo luz miryam	\$ 1.263.700
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	alonso galindo francisco	\$ 988.970
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	quirolga cardenas pier angeli	\$ 970.723
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	techo tech	\$ 970.591
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	nonsoque nonsoque carlos	\$ 582.204
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	gps&p- grupo de profesionales en	\$ 618.482
CUARTA CLASE	PROVEEDORES	c&c Inversiones Inmobiliarias sas	\$ 149.444
CUARTA CLASE	PROVEEDORES ALDEA DE SA	rodriguez cadena paola andrea	\$ 3.315.607
CUARTA CLASE	PROVEEDORES ALDEA DE SA	gaia telcom	\$ 4.776.750
CUARTA CLASE	PROVEEDORES ALDEA DE SA	solano leon patricia	\$ 2.671.020
CUARTA CLASE	PROVEEDORES ALDEA DE SA	shape sas	\$ 2.497.326
CUARTA CLASE	PROVEEDORES ALDEA DE SA	fundacion bernardo acosta padilla	\$ 2.775.080
CUARTA CLASE	PROVEEDORES ALDEA DE SA	sotelo malagon ana lucila	\$ 990.340
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS	construcciones y estructuras	\$ 72.740.721
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS	jnb construcciones s.a.s.	\$ 44.348.128
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS	quitian marin lucila	\$ 13.688.960
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS	distribuidora nacional de yesos eu	\$ 9.273.008
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS	acanthus s.a.s	\$ 7.744.827
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS	avila willson	\$ 6.756.581

CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS T	fortezza m&p s.a.s	\$	4.500.000
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS T	imperdeck s.a.s	\$	4.158.241
CUARTA CLASE	RETENCION DE GARANTIAS T	estrada ramirez yeyson	\$	846.305
TOTAL			\$	236.505.987

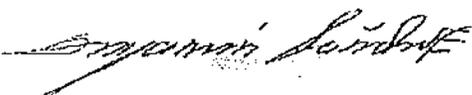
CLASE E Diligenciar demás acreedores

Causal	Concepto	Acreedor	Capital adeudado
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	mogollon tamayo marco antonio	\$ 950.000.000
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	sapristi sas	\$ 32.080.015
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	electricos asociados jan s.a.s	\$ 10.000.000
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	parra gomez norma gabriela	\$ 10.299.536
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	rojas solorzano olga lucia	\$ 3.572.506
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	collazos castellanos juliana	\$ 750.000
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	acero patño andres mauricio	\$ 455.556
QUINTA CLASE	PRESTAMO	corredor avellaneda saul	\$ 265.104.500
QUINTA CLASE	PRESTAMO	rubio agullar jose agustin	\$ 100.000.000
QUINTA CLASE	PRESTAMO	ramos morales gloria lucia	\$ 85.000.000
QUINTA CLASE	SEPARACION EDIFICIO CALLE	rubio agullar jose agustin	\$ 771.922.699
QUINTA CLASE	CUENTAS POR PAGAR	rivera salamanca jalme	\$ 8.699.634
QUINTA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	gomez ayala maria del pilar	\$ 5.899.095
QUINTA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	velez traslaviña angela viviana	\$ 2.787.228
QUINTA CLASE	SEPARACION TORRE INDEPEN	perez rodriguez daniel alejandro	\$ 428.173
QUINTA CLASE	PRESTAMO COMERCIAL	banco de occidente	\$ 39.250.353
QUINTA CLASE	PRESTAMO COMERCIAL	banco de bogota	\$ 18.967.055
QUINTA CLASE	PRESTAMO COMERCIAL	banco de bogota	\$ 12.453.903
QUINTA CLASE	COMISION	fiduciaria corficolombia	\$ 7.252.973
QUINTA CLASE	COMISION	alianza fiduciaria	\$ 3.133.757
TOTAL			\$ 2.328.056.983

CLASE F Diligenciar créditos de acreedores con vínculo por parentesco de consanguinidad o afinidad con los socios

Causal	Concepto	Acreedor	Capital adeudado
QUINTA CLASE	PRESTAMO	garcia olivares jose elbano	\$ 150.000.000
TOTAL			\$ 150.000.000

\$ 8.288.561.965



BENJAMÍN MARTÍN SÁNCHEZ MILLÁN
Representante Legal



NORMA GABRIELA PARRA GÓMEZ
Revisor Fiscal
T.P. 27531-T

